



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

PFPA/27.6/6C.6/0004/2017

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PFPA/27.6/6C.6/0004 /17 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, REPRESENTADA POR LA LIC. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ DELEGADA DE LA **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA PROCURADURÍA"** Y POR OTRA PARTE EL C.P. JOSÉ JORGE SÁNCHEZ TORRES EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE RAYHE, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA PRESTADORA"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "LA PROCURADURÍA"

- a) Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal, a quien le corresponden entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, ecología y saneamiento ambiental: fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.
- b) Que **"LA PROCURADURÍA"** es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental y ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e implementar las sanciones que correspondan.
- c) Que de conformidad con los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 fracción del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, Lic. Laura Ivonne Zapata Martínez cuenta con facultades para suscribir el presente contrato.
- d) Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio objeto del presente contrato, para lo cual se han adoptado los mecanismos y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines en términos del presente contrato.
- e) Que para el efecto del presente contrato señala como domicilio legal, el ubicado en 5 Poniente No. 1303 edificio Papillón, pisos 5, 6, 7 y 8 Col. Centro, C.P.72000, Puebla, Puebla.

DECLARA "LA PRESTADORA"

- a) Que es una persona moral, mexicana, constituida legalmente como sociedad anónima de capital variable.
- b) Que el C.P. José Jorge Sánchez Torres, representante legal de RAYHE, S.A. DE C.V., tiene facultades generales de pleitos, cobranzas, administración, con legal capacidad para celebrar el presente contrato de acuerdo a Instrumento notarial de Volumen tres, instrumento siete mil quinientos sesenta y dos, de fecha 09 de Febrero de año 2012, de la correduría pública No. 1 del estado de Puebla, siendo el titular el abogado Francisco Javier Lara Mendoza.
- c) Que cuenta con el registro de revalidación de autorización número SGG/SPPSP/DGSP/041-14/027 vigente a la fecha del presente contrato, emitido por la secretaría general de gobierno, para prestar servicios de seguridad privada.
- d) Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **RAY940901L4A**
- e) Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida 29 Oriente 2014 A, Colonia Bellavista, Puebla, Pue; C.P. 72500
- f) Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de este contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- g) Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información.

Expuesto lo anterior, ambas partes formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "LA PRESTADORA" se obliga a prestar a "LA PROCURADURÍA" el **servicio de vigilancia** en las instalaciones de "LA PROCURADURÍA" avenida 5 Poniente número 1303 Edificio Papillon, pisos del 5° al 8° (Oficinas) y en el sitio que funge como almacén, denominado también "Laboratorio" ubicado en Avenida del Conde No. 10, San Pablo Xochimehuacán, Puebla, consiste en: **2 guardias de 24 horas por 24 horas de Lunes a Domingo para el Laboratorio; y 1 guardia de 12 horas por 12 horas de Lunes a Sábado para Oficinas.**

En caso de que por necesidades inherentes a las funciones y atribuciones de "LA PROCURADURÍA" tenga que efectuar cambio físico de sus instalaciones a otro lugar antes de que culmine la vigencia del presente contrato, "LA PRESTADORA" conviene en que no existirá inconveniente ni penalización alguna en otorgar los servicios objeto de este contrato en el nuevo domicilio.

SEGUNDA.- CONDICIONES DEL SERVICIO.- Los servicios que se señalan en la cláusula anterior serán entregados a "LA PROCURADURÍA" cuyos términos de referencia se describen en el **Anexo No. 1** que forma parte integrante del presente contrato.

TERCERA.- IMPORTE DEL SERVICIO.- El importe que "LA PROCURADURÍA" cubrirá a "LA PRESTADORA" por la prestación del servicio objeto del presente instrumento será la **cantidad mensual de \$27,505.92 (veintisiete mil quinientos cinco pesos 92/100 M.N.) incluyendo el 16% de IVA**, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización durante la vigencia del presente contrato, por lo que "LA PRESTADORA" no podrá exigir retribución alguna por otro concepto.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- "LA PROCURADURÍA" se obliga a pagar a "LA PRESTADORA" la cantidad señalada en la cláusula anterior de la forma siguiente:

El pago será cubierto en moneda nacional dentro de los 20 días naturales contados a partir de la fecha en que la(s) factura(s) ingrese(n) a revisión y proceso del trámite de pago a la Subdirección Administrativa de "LA PROCURADURÍA", por el servicio devengado.

Para que la factura(s) a que hace referencia al párrafo anterior entre a revisión, deberá ser validada por el área de recurso materiales de "LA PROCURADURÍA".

QUINTA.- NOVACIÓN: Las partes convienen que no se entenderá novado o modificado el presente contrato:

A.- En los casos en que "LA PRESTADORA" llegase a recibir el pago de contraprestación del presente contrato, en tiempo, forma o lugar distintos de los pactados o estipulados.

B.- En caso de que el "LA PROCURADURÍA" por cualquier causa deposite o consigne la contraprestación en lugar distinto al estipulado en el presente contrato, se compromete a informar a "EL ARRENDADOR", dentro de un plazo de diez días siguientes a tal evento, el lugar donde se encuentra consignada o depositada el pago de la renta, y a continuar efectuando los depósitos o consignaciones en el mismo sitio establecido en el presente contrato.

C.- En el caso en que "LA PRESTADORA" llegase a expedir recibos de contraprestación del servicio, por cantidad menor o mayor de la establecida en el presente contrato, en cuyo caso, no deberá entenderse que la diferencia representa una bonificación graciosa concedida por "LA PRESTADORA" o un aumento de la misma.

SEXTA.- LA SUPERVISIÓN.- "LA PROCURADURÍA" a través de los representantes que para el efecto designe la Subdirección Administrativa, tendrá el derecho de supervisar y vigilar en todo tiempo el desarrollo de actividades de este contrato y dar a "LA PRESTADORA" por escrito las instrucciones que estime pertinente relacionadas con el mismo.

SÉPTIMA.- CONFORMIDAD DEL SERVICIO.- Cada vez que la prestadora lleve a cabo la prestación del servicio que se contrata, deberá recabar la conformidad respecto al servicio realizado, a fin de que "LA PROCURADURÍA" determine en forma indubitable la eficiencia y estricto cumplimiento del servicio en términos contratados.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

PFPA/27.6/6C.6/0004/2017

OCTAVA.- RELACIONES LABORALES.- Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que "LA PRESTADORA" cuenta con los recursos y el personal necesario para ejecutar las obligaciones derivadas de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "LA PRESTADORA" conviene en responder, de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaran en su contra o en contra de "LA PROCURADURÍA", en relación con los trabajos, objetos de este instrumento.

NOVENA.- DE LOS RECURSOS .- "LA PRESTADORA" podrá introducir y extraer de las instalaciones de la Procuraduría todas las herramientas y equipos que utilice para llevar a cabo la prestación del servicio objeto del presente instrumento, debidamente registrados en el servicio de vigilancia del inmueble, sin que en ningún tiempo ésta pueda retenerlos por ningún DECIMA.- "LA PRESTADORA" se compromete a responder y pagar cualquier daño que se llegara a ocasionar a "LA PROCURADURÍA" durante la prestación del servicio.

DÉCIMA.- DE LA FIANZA.-Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "LA PRESTADORA" otorgará dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la fecha de la firma de este, fianza por el valor de 10% (diez por ciento) del importe del contrato, sin incluir IVA, expedida por institución afianzadora Mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato.
- b) Que se obliga a responder por los defectos de los servicios objeto de este contrato dentro del periodo de garantía y de cualquier otra responsabilidad de que hubiere incurrido.
- c) Que en el caso de prórroga del presente contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia de dicha prórroga.
- d) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA PROCURADURÍA".
- e) Que estará vigente durante la substanciación de todos los recurso legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la Efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procedieran el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía señalada anteriormente, será cancelada cuando a juicio de "LA PROCURADURÍA", "LA PRESTADORA" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento. Así mismo "LA PRESTADORA" queda obligada con "LA PROCURADURÍA", a responder de los efectos y vicios ocultos de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere ocurrido, con los términos del presente contrato y de acuerdo a la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- EFECTIVIDAD DE LA FIANZA.-“LA PROCURADURÍA” hará efectiva la fianza a que hace referencia la cláusula anterior en los siguientes casos:

- a) Cuando “LA PRESTADORA” se declare incompetente para prestar el servicio.
- b) Cuando rescinda el contrato por causas imputables a “LA PRESTADORA”.

De conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público “LA PRESTADORA” quedará obligada con “LA PROCURADURÍA” a responder de los efectos y vicios ocultos de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad que hubiere en los términos del presente contrato y de acuerdo a la legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.- Las partes convienen en que se aplicará una pena convencional en caso de que “LA PRESTADORA” no se presente a dar el servicio de acuerdo con lo establecido en su propuesta técnica, la cual será del 5% por cada día de atraso contado a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de los servicios no entregados o prestados oportunamente sin exceder el 10% del monto total del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio de “LA PROCURADURÍA” de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XI y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de “LA PRESTADORA” y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule sin perjuicio del derecho que tiene “LA PROCURADURÍA” que optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

- a) Cuando se rescinda el contrato por causas imputables a “LA PRESTADORA”.
- b) Cuando se cumplan los términos pactados en el presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.-RESCION DE CONTRATO.- “LA PROCURADURÍA” podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de “LA PRESTADORA” a las obligaciones estipuladas en el mismo.
- b) Cuando “LA PRESTADORA” no presente los servicios señalados en la cláusula PRIMERA en el tiempo señalado en los términos del presente contrato.
- c) Porque “LA PRESTADORA” transmita total o parcialmente por cualquier título, los derechos derivados de este contrato, sin la aprobación expresa y por escrito de “LA PROCURADURÍA”.
- d) Por el estado de quiebra o suspensión en pagos “LA PRESTADORA” declarado por autoridad competente.
- e) Cuando el monto de la pena convencional ascienda al 10% (diez por ciento) el monto total del contrato sin incluir el IVA.

- f) Por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- g) Cuando no se presente la garantía de cumplimiento del contrato.
- h) En caso de fortuito o fuerza mayor.
- i) Por razones de interés general, por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una conformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, solo en estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley Adquisiciones de Arrendamiento y Servicios del Sector Público.
- j) Por falta de cumplimiento de prestaciones laborales y de seguridad social a la que tenga derecho el personal de vigilancia a que se refiere la cláusula séptima del presente instrumento.

En caso de incumplimiento por parte de "LA PRESTADORA" a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato "LA PROCURADURÍA" podrá entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas o bien declarar la rescisión administrativa del mismo contrato.

Si "LA PROCURADURÍA" opta por la rescisión "LA PRESTADORA" estará obligada a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de la garantía otorgada a juicio de "LA PROCURADURÍA".

DÉCIMA CUARTA.-PLAZOS DE RESICION.- Si "LA PROCURADURÍA" considera que "LA PRESTADORA" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en las cláusulas anteriores, lo comunicará a esta en forma fehaciente, a fin de que en un plazo de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento de sus obligaciones, si transcurrido el plazo "LA PRESTADORA" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por esta "LA PROCURADURÍA" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en los últimos párrafos de la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES: Las partes convienen que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás circulares, acuerdos y ordenamientos administrativos aplicables. En todo lo no establecido en el presente contrato se estará a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás circulares, acuerdos y ordenamientos administrativos aplicables.

DÉCIMA SEXTA.- ACUERDO ÚNICO: El presente contrato constituye el acuerdo total entre las partes y sólo podrá ser modificado mediante documento por escrito firmado por las mismas.

Las partes son entes jurídicos independientes y no existe ningún tipo de vínculo o asociación entre las mismas.

DÉCIMA SEPTIMA.- IMPUESTOS: Los impuestos, retenciones, derechos o cualquier otro gasto que ocasione la celebración y ejecución del presente contrato, son a cargo de la parte que por ley este obligada a pagarlos.

DÉCIMA OCTAVA.- ADECUACIÓN DE CONTRATO: Si cualquier término o disposición de este instrumento fuere nula, ilegal o no aplicable, en todo o en parte, en virtud de cualquier norma o resolución de autoridad competente, dicho término o disposición deberá, hasta la medida permitida por la ley, ser excluido de este contrato, sin modificar las demás disposiciones de este instrumento. Sin perjuicio de ello, las partes deberán, en dichas circunstancias, negociar de buena fe los términos y disposiciones mutuamente satisfactorias que sustituirán la disposición nula, ilegal o sin efecto.

DECIMA NOVENA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente instrumento será **de tres meses contados a partir del 1° de Enero hasta el 31 de Marzo de 2017**. El servicio se prestará en el Edificio Papillón ubicado en la 5 poniente 1303 5° piso, Col. Centro, Puebla, Puebla, donde se encuentran las instalaciones de "LA PROCURADURÍA" así como en el sitio que funge como almacén denominado "Laboratorio" ubicado en avenida del Conde No. 10 Colonia San Pablo Xochimehuacán, Puebla.¹

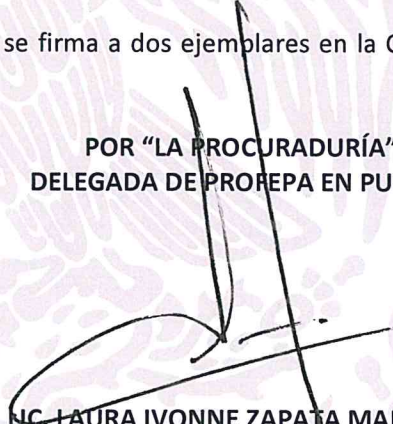
VIGECIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponder, por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier causa.

Leído y ratificado por las partes, el presente instrumento se firma a dos ejemplares en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, el día 1° de Enero de 2017.

POR "LA PRESTADORA"
EL REPRESENTANTE LEGAL

POR "LA PROCURADURÍA"
DELEGADA DE PROPEA EN PUEBLA


C.P. JOSÉ JORGE SÁNCHEZ TORRES
REPRESENTANTE LEGAL DE RAYHE, S.A. DE
C.V.,


LIC. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, el C. Procurador, por acuerdo del 16 de Febrero de 2016, y a partir de esta fecha, ha designado como Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla a la Lic. Laura Ivonne Zapata Martínez".



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

PFFPA/27.6/6C.6/0004/2017

ANEXO I

TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL CONTRATO POR EL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LA OFICINA UBICADA EN AV. 5 PONIENTE 1303 EDIFICIO PAPILLON COL. CENTRO PUEBLA, PUEBLA 5° PISO Y EN EL ALMACEN UBICADO EN AV. DEL CONDE No. 10 COL. SAN PABLO XOCHIMEHUACAN, PUEBLA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1° DE ENERO DE 2017 AL 31 DE MARZO DE 2017.

EN OFICINAS:

- 1.- El guardia llevará el control de la entrada y salida de personal interno y externo.
- 2.- Al sonar el timbre que se ubica en las escaleras de acceso, así como las personas que ingresen por el elevador, el guardia atenderá y preguntará a que persona va a ver; del mismo modo solicitará se registre en el control de entrada de personal y consultar con la persona a visitar si le permite el acceso y evitar así que pasen directamente a los demás pisos sin registrarse.
- 3.- El guardia atenderá la recepción de llamadas y las canalizará a la extensión o persona solicitada, previa autorización de la persona con quien quiere comunicarse o bien informar al solicitante de la dirección, teléfonos y horarios de atención de la PROFEPA.
- 4.- Al presentarse personal visitante o interno que traiga mochilas el guardia solicitará le informe y valide que es lo que traen para su registro de sus pertenencias y verificará que al salir sea lo mismo que entró de acuerdo al registro anterior, si traen equipo de cómputo o similar deberán de registrarlo.
- 5.- El guardia estará pendiente de que no ingresen armas punzocortantes o cualquier tipo de arma que ponga en riesgo la integridad del personal interno o externo que se encuentre al interior del inmueble.
- 6.- Toda persona que se dirija al área jurídica con el Subdelegado Jurídico, primero deberá ser atendida por el guardia, quien con amabilidad preguntará si tiene cita o asunto a tratar y solicitará la autorización correspondiente para que puedan ingresar y si autorizan, los registrará en el control correspondiente.
- 7.- El guardia en todo momento estará pendiente de la entrada y salida de los bienes de la dependencia; que cuenten con autorización expresa y así evitar que se sustraigan; que cuenten con autorización expresa y así evitar que se sustraigan bienes de la dependencia. Cualquier anomalía detectada deberá ser reportada a la Subdirección Administrativa.
- 8.- El guardia estará al pendiente del resguardo de los vehículos de la dependencia que se quedan a pernoctar diariamente en el estacionamiento del edificio, realizando el registro correspondiente en la bitácora. Así mismo de forma aleatoria deberá verificar la pernocta de los vehículos en estacionamiento "Y", contratado para ello.
- 9.- El guardia entregará las llaves del vehículo mediante consulta en su relación únicamente a la persona que tenga bajo su resguardo la unidad; salvo le muestren permiso expreso del resguardante y/o jefe inmediato.
- 10.- El guardia deberá acatar las instrucciones administrativas a que dé lugar el servicio, reportando cualquier anomalía a la Subdirección Administrativa.
- 11.- El guardia entregará al final de su turno reporte diario de lo sucedido en las 24 horas de su servicio, en donde se anotarán las anomalías ocurridas y de forma semanal hacerlos llegar a la Subdirección Administrativa debidamente firmadas.
- 12.- Está terminantemente prohibido usar la línea telefónica para uso personal y solo será utilizada para alguna emergencia y poder comunicarse a laboratorio, cualquier llamada de tipo personal será pagada por el guardia.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

PFFPA/27.6/6C.6/0004/2017

EN LABORATORIO (ALMACEN):

- 1.- El guardia asignado al laboratorio, no permitirá el ingreso de personas ajenas a la dependencia, que no porten gafete correspondiente, o que no estén acreditadas como adscritas a esta delegación.
- 2.- En el caso de ingreso del personal de la dependencia de SEDESOL, deberán mostrar su gafete o identificación oficial de la dependencia, permitiendo el ingreso al personal registrado en la relación proporcionada por SEDESOL, en caso contrario deberán pedir autorización para su ingreso a la Subdirección Administrativa. Así mismo el guardia estará pendiente de que solo ingresen a las áreas que les corresponden de lo contrario elaborará un reporte y lo informará de manera inmediata a la Subdirección Administrativa y a la corporación RAYHE, S.A. DE C.V. para su seguimiento.
- 3.- No podrán ingresar bienes asegurados, si no cuentan con la autorización correspondiente y/o en presencia del personal adscrito a la Subdirección Administrativa de esta dependencia, contar con el acta circunstanciada de entrega-recepción y elaboración de la bitácora diaria; si ingresan por la noche o madrugada, podrán ingresar mostrando el oficio de comisión y al día hábil siguiente elaborar el acta correspondiente de dicho ingreso de bienes asegurados (madera, herramientas, vehículos, etc.) en donde el guardia solicitara una copia y la anexará al archivo; para la descarga de dichos bienes el guardia deberá indicar el lugar indicado para tal labor.
- 4.- Cada vez que salga cualquier bien del laboratorio (almacén) el guardia solicitará el oficio de autorización de salida y anexará copia del expediente, verificando que esté autorizado por cualquiera de los siguientes funcionarios:
 - Lic. Laura Ivonne Zapata Martínez, Delegada de PROFEPA, Puebla.
 - Lic. Luz Elena Meza Rubín, Subdirectora Administrativa.

El horario de salida de bienes será de 9:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

- 5.- El guardia entregará al final de su turno su reporte diario de lo sucedido en las 24 horas de su servicio, en donde se anotaran las anomalías ocurridas. Enviando de forma semanal a la Subdirección Administrativa, los reportes de la semana debidamente firmados.

**POR "LA PRESTADORA"
EL REPRESENTANTE LEGAL**

C.P. JOSÉ JORGE SÁNCHEZ TORRES
REPRESENTANTE LEGAL DE RAYHE, S.A. DE
C.V.,

**POR "LA PROCURADURÍA"
DELEGADA DE PROFEPA EN PUEBLA**

LIC. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, el C. Procurador, por acuerdo de 16 de Febrero de 2016, y a partir de esta fecha, ha designado como Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla a la Lic. Laura Ivonne Zapata Martínez".



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN PUEBLA
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

OFICIO No. PFPA/27.6/6C.6/0096 /2017.
EXPEDIENTE No. PFPA/27.6/6C.6/0004 /17

Puebla, Pue., a

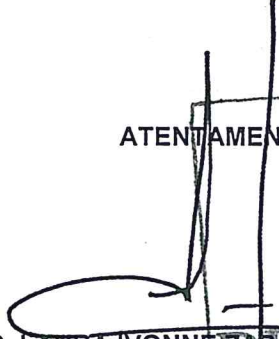
16 ENE 2017.

C. JOSE JORGE SANCHEZ TORRES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
RAYHE, S.A. DE C.V.
PRESENTE

Estimado Contador Sánchez, por medio del presente remito a usted un tanto en original con las firmas autógrafas del contrato celebrado entre usted y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Puebla, por el concepto de prestación de servicio de Vigilancia por el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2017.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

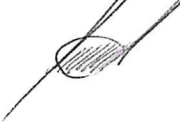


PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
16 ENE 2017
DELEGACIÓN PUEBLA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

LIC. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
LA DELEGADA EN EL ESTADO DE PUEBLA

LEMR / FSV

RECIBI ORIGINAL
JOSE JORGE SANCHEZ TORRES

30/01/2017

Página 1 de 1

Av. 5 Poniente 1303 5º. Piso. Edificio Papillón. Col. Centro. Puebla, Pue CP. 72000.
Tel: (01222) 2 46 28 04



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN PUEBLA
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

OFICIO No. PFPA/27.6/6C.6/ **1036** /17.
EXPEDIENTE No. PFPA/27.6/6C.6/0004/17

Puebla, Pue., a **04 ABR 2017**

C. JOSE JORGE SANCHEZ TORRES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
RAYHE, S.A. DE C.V.
PRESENTE

Derivado del contrato con número **PFPA/27.6/6C.6/0004/2017** que tiene con usted la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Puebla, por el concepto de prestación de servicios de VIGILANCIA, cuya vigencia abarca el periodo del 1 de Enero de 2017 al 31 de Marzo de 2017, el cual se realizó de manera satisfactoria en esta Delegación, por lo cual se le informa el término de dicho contrato y la entrega de su FIANZA original número 17A04625 con folio 716983.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

04 ABR 2017

DELEGACIÓN PUEBLA
OFICIALÍA DE PARTES

DESPATCHADO

LIC. LAURA IVONNE ZAPATA MARTINEZ
LA DELEGADA EN EL ESTADO DE PUEBLA

LEM/R / FSV

Recibi Oficio original
Marro A Moñoz Gomez
11 Abril-17

Datos de la Fianza
FOLIO 716983

Movimiento : POLIZA	R.F.C. Fiado : RAY940901L4A	Monto Afianzado del Movimiento	\$7,113.60
Fianza : 17A04625	Endoso : 17A04625		
Ramo : ADMINISTRATIVO			
Subramo : PROVEEDURIA			
Obligación : CUMPLIMIENTO GENERAL DE OBLIGACIONES			
Moneda : PESOS	Código Seguridad: U/EJMA/d		
	C.C. : 3002060		

División : METROPOLITANA
Monto Total de la Fianza: \$7,113.60

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

ANTE: A FAVOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACIÓN.

PARA GARANTIZAR POR RAYHE, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN AVENIDA 29 ORIENTE 2014-A BELLA VISTA PUEBLA, PUEBLA. C.P. 72500, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA MUNICIPAL A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NUMERO PFPA/27.6/6C.6/0004/2017 DE FECHA 01 DE ENERO DE 2017, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$23,712.00 (VEINTITRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.) SIN INCLUIR I.V.A. Y QUE TIENE POR OBJETO: EL SERVICIO DE VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA PROCURADURIA AVENIDA 5 PONIENTE NUMERO 1303 EDIFICIO PAPILLÓN, PISOS DEL 5° AL 8° (OFICINAS) Y EN EL SITIO QUE FUNGE COMO ALMACÉN, DENOMINADO TAMBIÉN "LABORATORIO" UBICADO EN AVENIDA DEL CONDE NO. 10 SAN PABLO XOCHIMEHUACAN, CONSISTE EN: 2 GUARDIAS DE 24 HORAS POR 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO PARA EL LABORATORIO; Y 1 GUARDIA DE 12 HORAS POR 12 HORAS DE LUNES A SABADO PARA OFICINAS. CON UNA VIGENCIA DEL 1° DE ENERO DE 2017 AL 31 DE MARZO DE 2017. LA INSTITUCION AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TERMINOS DEL MENCIONADO CONTRATO, Y SE HARA EFECTIVA CUANDO EL FIADO NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN DICHO INSTRUMENTO. B) QUE ESTA FIANZA CONTINUARA VIGENTE EN EL CASO DE QUE SE OTORQUE PRORROGA O ESPERA AL FIADO PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CITADO CONTRATO, AUN CUANDO HAYA SIDO SOLICITADA Y AUTORIZADA EXTEMPORANEAMENTE. C) LA PRESENTE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO TENDRA VIGENCIA DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE EN SU CASO SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICE RESOLUCION DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. D) QUE LA INSTITUCION AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 282, 283, 178 Y 289 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. *** FIN DE TEXTO ***

Extra Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: \$7,113.60 (**SIETE MIL CIENTO TRECE PESOS 60/100 MN**)

WHEXQLomfw2eKUlJysRkXgvt7enT9grR3u12ou4QBT5zQ4P5VC56Cv9vypmT1rUHO9yG2pAH7X6U=


JESUS ALFREDO BARRAGAN VILLAR
SUBDIRECTOR COMERCIAL
PUEBLA, PUEBLA A 1 DE ENERO DE 2017

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 0017 A046 2571 6983

Recibi Fianza original
Marro A Munoz Gomez
11-Abril-17

Fianzas Dorama, S.A.
Blvd. Adolfo López Mateos No. 2259 PB
Col. Atlamaya C.P. 01760
México, D.F.
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)
R.F.C. FDO9411098R8

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8, Fracción VII y Disposición 19.2.3, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Afianzadora" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y;
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las Instituciones, se observará lo siguiente:

- I. El beneficiario requerirá por escrito a la Institución de que se trate el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

Si la Institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.

Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la Institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia;
- II. Si a juicio de la Institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirla, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la Institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley;
- III. Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la Institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley, y;
- IV. La sola presentación de la reclamación a la Institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8, Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación, B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Afianzadora"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.) K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8, Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta Institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirán a trámite reclamos o requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al precisado en esta Disposición.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de la presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"Décima Segunda.- En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garanticen obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

SEXTA.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2015



PRIMA DEL ELEMENTO

**LA PRESENTE ACREDITA A
MUÑOZ GOMEZ MARIO ALBERTO
COMO ELEMENTO ACTIVO
EN EL CARACTER DE
RADIOOPERACION Y COBP**

DATOS DE LA EMPRESA

REGISTRO DE REVALIDACIÓN
SSP/SUBCOP/DGSP/031-14/027

28 ORIENTE NO. 2014 A COL. BELLA VISTA
PUEBLA, PUE. C.P. 72500

T. (01 222) 240 88 69 / 243 54 55

HORARIO: 9:00 AM - 2:00 PM Y 4:00 PM - 6:00 PM

SE LES AGRADECE A LAS AUTORIDADES CIVILES Y MILITARES EL
APOYO QUE LE BRINDE AL PORTADOR DE LA PRESENTE PARA LA
REALIZACIÓN DE SUS LABORES Y OBJETIVOS.

DATOS DEL PERSONAL

NOMBRE: M ALBERTO MUÑOZ GOMEZ

CUIP:

CURP: MUGM851118HTSXMRO7

DIRECCIÓN: GABRIEL CUEVAS ED. 34 CASA 201

COLONIA: HEROES DE PUEBLA

CIUDAD: PUEBLA, PUE.

TELÉFONO:

CEL: 2227503167

VIGENCIA: DICIEMBRE 2017

AUTORIZA LA PRESENTE
REPRESENTANTE LEGAL

C.P. JOSE TORGE SÁNCHEZ TORRES